



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



INFORME DE EXPEDIENTE JUDICIAL PARA EL EXAMEN DE HABILITACIÓN
PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

EXPEDIENTE: N°00838-2013-0-0601-JR-PE-05

CASO: HOMICIDIO CALIFICADO – CON ALEVOSÍA

AUTOR: ALVA IZQUIERDO DANILO

CAJAMARCA, PERÚ, MAYO DEL 2019

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Tabla de contenido	II-
Ficha de presentación	-1-
Presentación	-2-
síntesis de los hechos de fondo	-3-
Informe del expediente N°00838-2013-0-0601-JR-PE-05.....	-4-
I. Sujetos procesales	-4-
II. Aspectos generales del delito de homicidio calificado (alevosía)	-5-
III. Etapas del proceso penal.....	-7-
3.1 Etapa de investigación preparatoria	-7-
3.2 Etapa intermedia.....	-11-
3.3 Etapa de juicio oral.....	-14-
3.4 Recursos impugnatorios	-17-
Conclusiones	-20-
Recomendaciones	-21-
Bibliografía	-22-

FICHA DE PRESENTACIÓN

Nº DE EXPEDIENTE:	00838-2013-0-0601-JR-PE-05
DELITO:	Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de homicidio calificado (alevosía)
ÓRGANO DE JURISDICCIÓN:	Quinto Juzgado De Investigación Preparatoria Juzgado Colegiado B Sala penal de apelaciones
JUEZ:	Luis Vásquez Plasencia, Domingo Celestino Alvarado Luis Y Javier Chávez Rojas
ESPECIALISTA:	Chávez Ventimilla Nilda Margot
FISCALIA ACARGO DE LA ACUSACION:	Tercera Fiscalía Provincial Penal Ordinaria.
VÍA PROCEDIMENTAL:	
IMPUTADO:	Ramos Torres, Miguel Ángel.
AGRAVIADO:	Ruiz Mendoza, Juan Carlos.
FECHA DE INICIO:	13-06-2013
FECHA DE PRIMERA SENTENCIA:	10-12-2014
FECHA DE SEGUNDA SENTENCIA:	22-05-2015
FECHA DE INTERPOSICIÓN DE CASACIÓN:	01-06-2015
FECHA DE CASACIÓN:	08-06-2015

PRESENTACIÓN

Para el desarrollo del presente informe, se ha analizado el Expediente N°00838-2013-0-0601-JR-PE-05. Empezaremos por abordar de manera sintetizada los sujetos procesales que intervienen en dicho proceso y los principales aspectos del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio calificado (alevosía). Luego se pasará a describir cada una de las etapas, esto es: etapa de investigación preparatoria, intermedia, juzgamiento y ejecutoria.

En la etapa de la investigación preparatoria, el fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado. En esta etapa se presentó también una medida de coerción.

En la etapa intermedia, el juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral. Para el caso en análisis, el colegiado decidió citar a juicio oral.

Y en la etapa de juzgamiento, se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia.

SOBRE LOS HECHOS DE FONDO

El día 25 de noviembre del 2012, aproximadamente a las 9 y 30 a.m. el señor Juan Carlos Ruiz Mendoza se encontraba en la Avenida Independencia N° 351-A (frigorífico), junto a su esposa vendiendo pescado en su puesto de trabajo, cuando de pronto se escuchó un ruido estruendoso, el señor Miguel Ángel Ramos Torres, le habría disparado con un arma de fuego en la cabeza al señor Juan Carlos Ruiz Mendoza, hecho que se realizó de manera intempestiva, con lo cual el investigado habría buscado asegurar la comisión del homicidio. El disparo habría sido efectuado en la parte posterior del oído. Momentos después llegó un vehículo de serenazgo y transportaron al señor antes mencionado, herido a la Clínica Limatambo y luego al Hospital Regional donde falleció.

INFORME DEL EXPEDIENTE N°00838-2013-0-0601-JR-PE-05

I. SUJETOS PROCESALES

“Los sujetos procesales en el proceso penal se clasifican en principales y auxiliares, dentro de los primeros tenemos: juez, ministerio público, policía, imputado, víctima o agraviado, en algunos casos actor civil y por último el tercero civilmente responsable; dentro de la segunda clasificación podemos encontrar a los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales”. (Editores 2018)

Para el caso materia de análisis, los sujetos procesales con los siguientes:

1.1. El Juez: es el funcionario representante del poder judicial, encargado de impartir justicia bajo delegaciones de facultades del pueblo. (Bermúdez 2013) Art. 138, de la constitución Política del Perú. El juez penal tendrá la dedicación exclusiva al juzgamiento del proceso.

En el expediente materia de análisis se ha encontrado diferentes categorías de los juzgados, entre ellos, juez de investigación preparatoria, juzgado penal colegiado, salas penales superiores y por último la sala penal de la corte suprema. en el presente caso, el juez que estuvo a cargo de la investigación preparatoria fue: Tatianova Abanto Tafur.

1.2. El Fiscal: es el representante de ministerio público en el proceso penal, el cual tiene un rango constitucional (autónomo). El ministerio en conjunción con el poder judicial desarrolla el sistema de impartición de justicia, delimitándose a una competencia exclusiva: la persecución del delito.

En el presente caso materia de análisis, el fiscal que estuvo presente en la etapa de juzgamiento fue: Luis Martin Lingan Cabrera.

1.3. Imputado y su defensa: el imputado es la persona que realizó la conducta delictiva y sobre el cual recaerá la imputación. Por otra parte, la defensa, es la persona que velará para que el juzgamiento que se realice al imputado se lleve garantizando los principios constitucionales, entre ellos, el debido proceso, tutela judicial efectiva y acceso a la defensa. En el presente expediente el imputado es el señor: Miguel Ángel Ramos Torres. En virtud que, en el presente caso ha existido múltiples abogados,

se tomará el nombre del último abogado de oficio que realizó el recurso de casación: Guido Arturo Díaz Brenis.

1.4. Víctima o agraviado: se entenderá por víctima las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

En el caso materia de análisis la víctima fue: Juan Carlos Ruiz Mendoza.

1.5. Testigos: es la persona que declara sobre los hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de testimonio. En el caso en concreto se tuvo varios testigos de los cuales se hablará en su momento.

1.6. Perito: es la persona versada en una ciencia, arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustren en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales, científicos o técnicos. En el caso materia de análisis se realizó pericia médico legal, pericia respecto del Identifac, pericias psicológicas, etc.

II. ASPECTOS GENERALES DEL DELITO MATERIA DE ANÁLISIS HOMICIDIO CALIFICADO (ALEVOSÍA)

El delito Contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio calificado (alevosía), se encuentra regulado en nuestra normatividad jurídica en el artículo 108 del Código Penal: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía. 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Dicho ello es menester analizar los aspectos más relevantes del delito. Empezaremos por revisar el Bien Jurídico Protegido; siendo este, la vida humana, comprendida como unidad biológica, psicológica, y social inescindible. Su protección está determinada por el art. 2 de la Constitución Política del Perú. La vida se protege de manera absoluta, independiente de la estimación social

que está merezca y de la voluntad del individuo que es su titular, por cuanto es un bien indispensable. (Cabrera 2008)

En cuanto a los sujetos que forman parte del delito diremos que el Sujeto Activo, en la figura delictiva, es la persona natural o física que causa la muerte a otra persona; sólo el ser humano puede ser sujeto activo, sólo la persona individual puede ser sujeto activo. Aquí no tiene cabida alguna la noción de persona jurídica, moral o ideal como agente. El Sujeto Pasivo, Puede ser toda persona de existencia visible, es decir cualquier persona desde el instante en que ha nacido. No es necesario que el sujeto pasivo ostente cualidades especiales, condiciones o diferencias por razones de edad, sexo, raza, nacionalidad, condición del cuerpo o mente, así todo hombre viviente puede ser sujeto pasivo del delito de homicidio.

Para el presente caso nos encontramos en la Modalidad Del Delito, *De Homicidio Calificado (alevosía) que*: consiste "en dar una muerte segura, fuera de pelea, de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo. Para que exista alevosía es esencial la procura de la ausencia de riesgos para el ofensor que provenga de la defensa que el ofendido pueda oponer. La alevosía se presenta en cualquiera de los siguientes casos: A) Indefensión de la víctima (en razón del estado personal de la víctima o de las circunstancias particulares en que actúa el agente) B) Explotación de la relación de confianza existente entre la víctima y el homicida (confianza real o creada astuciosamente por el delincuente). La esencia de la alevosía como constitutivo de delito de asesinato o como agravante ordinaria en otros delitos contra las personas radica en la inexistencia de posibilidad de defensa por parte de la persona atacada. (T.S. Sala Segunda, de lo penal. Sentencia 20 de diciembre de 2001. P.: Delgado García).

En cuanto a la Tipicidad Subjetiva podemos decir que las modalidades agravantes del delito de homicidio calificado, en específico: alevosía, son de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión culposa o imprudente. Ahora, verificado que en determinado comportamiento concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigibles, corresponderá al operador jurídico verificar si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o

en su caso, descartar tal posibilidad. Aspecto Negativo. No será antijurídico el homicidio cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la Antijuricidad. Luego de verificar la antijuricidad, toca revisar si es factible que se presenten supuestos de error de prohibición, Culpabilidad. Esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuridicidad de su conducta.

En los alcances del delito que estamos comentando, el homicidio, admite las formas imperfectas, llamado homicidio en grado de tentativa. En el caso en análisis lo que sucedió fue Consumación, siendo esta entendida como la plena realización del tipo y de todos sus elementos. En los delitos de resultado, la consumación se produce cuando se lesiona o pone en peligro el bien jurídico protegido. En los delitos de simple actividad, la consumación se adelanta a un momento anterior. Basta con la realización de la conducta típica para que se consume el delito.

III. ETAPAS DEL PROCESO PENAL

El código procesal penal diferencia tres etapas las cuales son: investigación preparatoria, la misma que a la vez se subdivide en dos subetapas (investigación preparatoria preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha), etapa intermedia y concluye con la etapa de juicio oral o llamada también de juzgamiento (Beteta 2010). El expediente materia de análisis, se analizará si se ha respetado, los presupuestos y diligencias que ameritan cada etapa.

3.1. Etapa de investigación preparatoria:

Como establece el Código Procesal Penal en su artículo 321 la finalidad de esta etapa es, reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación. Pero antes de realizar las investigaciones preliminares, las mismas que son apoyadas por la policía nacional del Perú para determinar si ha existido o no la comisión delictiva, esta debe tener conocimiento del hecho delictivo ya sea de parte o de oficio.

En el expediente en análisis, la noticia criminal se puso en conocimiento de la autoridad policial, a través una llamada telefónica.

El día 25 de noviembre del 2012 el suboficial Peralta Bazán Pepe por

orden de la base quien a mérito de una llamada telefónica fue alertado, que en la cuadra 3 de la Av. Independencia un sujeto se encontraba realizando disparos con arma de fuego, como consta en el acta de intervención policial. Es así que, a través de la policía nacional, el Ministerio Público tomo conocimiento del hecho delictivo.

- 3.1.1. Apertura De La investigación:** Es la calificación en sentido positivo de la investigación, luego de tener conocimiento sobre la posible comisión de un hecho delictivo. En el expediente bajo análisis la apertura se realizó, con la disposición fiscal N° 01, de fecha 07 de diciembre del 2012, mediante la cual la fiscal María Elena Acero Kuncho, dispuso iniciar la actuación de diligencias preliminares contra los que resulten responsables por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado. Sin embargo, el expediente no cuenta con el documento que nos permita conocer el plazo y las diligencias realizadas por el Ministerio Público en esta sub-etapa.
- 3.1.2. Requerimiento de prisión preventiva:** Es solicitado por la fiscal Lidia Albán Zapata, de fecha 11 de junio del 2013, señalando los supuestos y fundamentación jurídica en las que se basa para hacer dicho requerimiento, según lo dispone el art. 268, los elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que vincule al imputado como autor del mismo, detallándose en el escrito, tales como declaraciones, certificado médico legal, etc. La sanción a imponerse es superior a 4 años y que el imputado en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que trata de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). En este punto es donde la fiscal justifica el peligro de fuga del imputado por la razón que el delito tiene como sanción la pena privativa de libertad no menor de 15 años pudiendo llegar hasta los 35 años pena sumamente grave, por lo que existiría fundada razón para que este eluda la acción de la justicia.

Se realiza la audiencia de pública de prisión preventiva dentro del plazo de ley (art. 271), con la asistencia de todos los sujetos procesales previamente notificados y se declara válidamente instala la audiencia. El MP y abogado defensor dan sus fundamentos. El juez resuelve declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada por la fiscalía. Prisión preventiva que se dicta por el plazo de nueve meses.

3.1.3. Formalización de la investigación: En palabras de Ore Guardia, señala que la formalización de la investigación (...) “permite a los intervinientes prepararse para el juicio oral. Así, esta etapa tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, asimismo, busca determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, así como la existencia del daño causado” (Oré Guardia 2011). Para realizar dicho acto procesal se debe tomar en consideración el art. 334 inc. 1 y 2 del código procesal penal, pues para realizar la formulación se requiere que, una vez realizado las diligencias preliminares, el fiscal considera que el hecho denunciado, si constituye delito y que además conforme al inc. 2 del art. En mención tales diligencias estén dentro de los 60 días que establece la norma. Una vez conceptualizado lo que refiere el art. en mención, podemos verificar que respectivamente el fiscal realizo las diligencias preliminares cuando tomó conocimiento del hecho delictivo. En esta misma línea podemos afirmar que la formalización si cuenta con los requisitos de procedencia que establece el art. 336, los cuales son:

- a. Indicios reveladores de la existencia de un delito: pues de todas las diligencias realizadas, se revela que, si ha existido la presunta comisión del delito de homicidio calificado, por parte del imputado.
- b. La acción penal no ha prescrito: requisito que se ha cumplido puesto que la denuncia se realizó en el mismo día que ocurrió el hecho delictivo.

- c. Individualización del imputado: se imputa el hecho delictivo al señor Miguel Ángel Ramos Torres.

Por otra parte, el inc. 2 del artículo 336 del código procesal penal establece que la disposición de formalización de investigación preparatoria debe contener:

- a. Nombre completo de imputado: Miguel Ángel Ramos Torres.
- b. Los hechos, y tipificación específica correspondiente: los hechos han sido narrados por los testigos y las diligencias hechas, la tipificación ha sido delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio calificado en su modalidad de alevosía regulado código penal vigente.
- c. Nombre del agraviado: Juan Carlos Ruiz Mendoza.
- d. Las diligencias que de inmediato deban realizarse: se realizaron declaraciones de los testigos, pericias, reconocimientos, etc.

3.1.4. Declaración de complejidad de la investigación: con disposición fiscal número 14, el fiscal a cargo de la investigación solicita se declare compleja la investigación, para realizar las diligencias que ameriten dicha complejidad. Se cumple con todos los requisitos según ley, artículo 342 del código procesal penal. Y se declara compleja la investigación.

3.1.5. Requerimiento de prórroga de investigación preparatoria de proceso complejo: en el expediente bajo análisis, la disposición de formalización de investigación preparatoria tiene como fecha diez de junio del dos mil trece, la misma que estaba por vencerse, es entonces que la fiscalía con la finalidad de realizar diligencias que estaban inconclusas, solicita una prórroga de investigación de tres meses, siendo este un plazo razonable para asegurar la realización de dichas diligencias y otras que sean necesarias, pudiendo culminarse antes la investigación de ser el caso. Se declara fundado el pedido y se prorroga tres meses la investigación preparatoria.

3.1.6. Conclusión de la investigación preparatoria: se emitió disposición fiscal N° 17, de fecha 05 de mayo del 2014, aun cuando el plazo no ha vencido, y que además ha cumplido con su objetivo, es decir, el

esclarecimiento del hecho denunciado. es así que se estuvo por cumplir 11 meses de investigación preparatoria, por lo que, la fiscalía consideró que debe darse por concluida la misma, debiendo tomarse la decisión si se acusa o se sobresee en el plazo de quince días.

3.2. ETAPA INTERMEDIA:

Presentada la formalización de la investigación por el fiscal y cumplidos los plazos. Se procede a través de una disposición, a dar por concluida el término de la investigación preparatoria, dando así inicio a la etapa intermedia.

La etapa intermedia como lo señala Pérez Sarmiento, “se encuentra integrada por un conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la fase preparatoria (etapa de investigación preparatoria) con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho, en otros términos, la fase intermedia es un importante estadio del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral” (Perez Sarmiento 2015)

Esta etapa aun es precedida o la dirige el juez de investigación preparatoria, el mismo que controla la legalidad y procedencia del requerimiento del fiscal; esta etapa constituye una fase de saneamiento procesal para aquellos casos que deban llegar a juicio oral, y que además permite presentar medios de defensa técnicos en beneficio de las partes, admitiendo los medios probatorios necesarios para acreditar la inocencia o culpabilidad del imputado, la misma que se llevara a cabo en una audiencia de control preliminar.

3.2.1. Acusación fiscal o requerimiento acusador: la acusación es el acto por el cual el Ministerio Público ejercita la acción penal pública, cuando cuente con suficientes elementos de convicción que acrediten la existencia del hecho punible y vinculen la conducta del imputado con su comisión, el hecho sea típico, no exista causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad y la acción penal no haya prescrito.

En el expediente materia de análisis, el requerimiento de acusación fue realizado por el fiscal provincial del segundo despacho de investigación de la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Cajamarca, Jaime

Vásquez Ramírez, mayo del 2014. En este apartado es importante analizar si dicho requerimiento acusatorio cumple con los requisitos que establece el artículo 349 del código procesal penal, los cuales son:

- a. Los datos que sirvan para identificar al imputado: el requerimiento acusatorio si cuenta con este requisito, pues consta del nombre del imputado: MIGUEL ÁNGEL RAMOS TORRES, documento nacional de identidad: 80213465, natural de Chiclayo-Lambayeque, con fecha de nacimiento 23 de mayo de 1979, con domicilio procesal en el Jr. Los sauces N° 508, Urb. El ingenio, Cajamarca y demás rasgos físicos que sirvan para identificarlo.
- b. La relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado: se le atribuye al imputado el delito regulado en el artículo 108, inciso 3, del código penal, homicidio calificado, con alevosía puesto que el 25 de noviembre del 2012, aproximadamente a las 9 y 30 a.m., disparó con arma de fuego en la cabeza, de Juan Carlos Ruiz Mendoza, hecho sucedido en la Av. Independencia N°351-A, accionar que se realizó de manera intempestiva, con lo cual el imputado habría buscado asegurar la comisión del homicidio, sin exigir riesgo para su persona, pues el agraviado no ha tenido oportunidad de defenderse.
- c. Los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio: de igual forma este requisito ha sido cumplido por parte del fiscal pues presenta: acta de intervención policial, acta de ocurrencia policial, acta de inspección técnico policial, declaraciones, acta de levantamiento de cadáver, identifac, protocolo de autopsia, pericias, acta de visualización de videos, etc.
- d. La participación que se le atribuye al imputado: también cumple con este requisito, puesto que se le atribuye al imputado, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, con alevosía, art. 108 numeral 3 del código penal, en agravio de Juan Carlos Ruiz Mendoza.
- e. El artículo de la ley penal que tipifica el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite: requisito que es cumplido, el delito es tipificado en el artículo 108, inciso 3, del código penal, se regula la figura del homicidio

calificado por alevosía. En cuanto a la pena se solicita que se imponga una pena de 30 años de pena privativa de libertad.

- f. Monto de la reparación civil: en el presente caso el fiscal pide un monto de S/. 95 000 nuevos soles, por daño a la persona y daño moral.
- g. Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en audiencia: el fiscal ofrece como medios probatorios los siguientes: acta de intervención policial, acta de ocurrencia policial, acta de inspección técnico policial, declaraciones, acta de levantamiento de cadáver, identifac, protocolo de autopsia, pericias, acta de visualización de videos, etc.

3.2.2. Audiencia de control de acusación: citada por el juez de investigación preparatoria, en la cual para que pueda ser instalada válidamente es obligatorio la presencia del juez, fiscal y el abogado del acusado, donde se debate los fundamentos de la acusación fiscal, la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba ofrecida, se admiten los medios de prueba ofrecidos, una vez resueltas todas las cuestiones planteadas, el juez dictará el auto de enjuiciamiento, que debe cumplir con ciertos requisitos, bajo sanción de nulidad ello en virtud al artículo 353 inc. 2 del código procesal penal, los cuales son:

- a. Nombre del imputado y del agraviado: el nombre del imputado es: Miguel Ángel Ramos Torres y el nombre del agraviado es: Juan Carlos Ruiz Mendoza.
- b. El delito materia de acusación con indicación del texto legal: el delito materia de acusación en el expediente materia de análisis es: delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio calificado, con alevosía, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 108 inciso 3 del código penal.
- c. Los medios de prueba admitidos: en el auto de enjuiciamiento el juez de la investigación preparatoria admitió los medios probatorios ofrecidos por la fiscalía y el acusado a través de su abogado.

3.3. ETAPA DE JUICIO ORAL:

En esta etapa del expediente se analizará los momentos más estelares del juicio oral, como también el orden en el que se debe seguir para la realización de dicha audiencia, pero para ello, se conceptualizará a que se refiere la etapa de juicio oral.

Según interpretación del artículo 356 del código procesal penal se dice que es la etapa principal del proceso, debido a que en ella se actúa la prueba y se decide sobre la responsabilidad penal del acusado, también porque en esta etapa confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad, etc. Además, esta etapa se caracteriza por desarrollarse de forma continua y cabe la posibilidad de prolongarla en sesiones sucesivas hasta su conclusión (art. 360 del código procesal penal). Según el acta de registro de audiencias de juicio oral se llevó a cabo el día 01 de setiembre del año 2014 en la sala penal de audiencias del establecimiento penitenciario de Cajamarca.

3.3.1 Instalación de audiencia:

Empezaremos el análisis de esta etapa, citando el artículo 369 del código procesal penal, referido a la instalación de la audiencia; para que la audiencia de juicio oral sea válida e instalada, debe contar con la presencia obligatoria del juez penal (unipersonal o colegiado), del fiscal, acusado y defensor del mismo. Dicho ello el presente juicio oral no se cumplió con lo normado, pues el abogado del acusado no estaba presente, por lo que el fiscal solicita la reprogramación de la audiencia. Reprogramada la audiencia el debate estuvo precedido por el colegiado: Domingo Celestino Alvarado Luis, Santos Luis Vásquez Plasencia, Chávez Rojas Javier. El fiscal: Luis Martin Lingan Cabrera. Imputado: Miguel Ángel Ramos Torres. Y abogado defensor: Gary Linares Calderón.

3.3.2 Exposición de los alegatos de apertura

Ya instalada válidamente la audiencia, se inicia con los alegatos de apertura del ministerio público, del actor civil, del tercero civil y finalmente los alegatos de apertura del abogado defensor. Dicho ello del acta de audiencia de juicio oral materia de análisis, se puede analizar que el fiscal si realizo sus alegatos de apertura, en el presente caso no existió actor civil, pero fue el Ministerio Público

quien solicito la reparación civil, por la naturaleza del hecho delictivo tampoco existe tercero civilmente responsable, el abogado de la defensa realizó sus alegatos, y manifestó que no se ha hecho una adecuada tipificación, y solicita la absolución de su patrocinado.

3.3.3 Información de los derechos del acusado y alcances de la conclusión anticipada.

En esta parte de la audiencia el juez informa al acusado sobre los derechos que le asisten, indicándole que es libre de manifestar sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. Asimismo, le explica en que consiste la conclusión anticipada. Del acta de juicio oral se analiza que el director de debates le pregunta si ha entendido sus derechos y los alcances de la conclusión, y el imputado responde, que si ha entendido los derechos que le asisten y sobre la conclusión.

3.3.4 Consulta al acusado acerca de los cargos imputados

En esta parte de la audiencia el juez le pregunta al acusado si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Frente a ello y según el acta de registro de audiencia, el imputado responde que no es responsable de nada de lo que se le acusa.

3.3.5 Debate probatorio y actuación probatoria

Para analizar este acto procesal de la audiencia, debemos remitirnos al artículo 375 del código procesal penal, referido al orden y modalidad del debate probatorio, para luego analizar si se ha cumplido con lo que prescribe dicha normatividad. Según este articulado el debate seguirá el siguiente orden:

a) Examen al acusado:

En el acta de registro de audiencia el director de debates (juez), preguntó al fiscal como desea empezar la actividad probatoria; frente a ello el fiscal responde con el examen del acusado, con ello si se está cumpliendo con lo normado en el artículo 375 del código procesal penal. El imputado haciendo uso de sus derechos, responde al director de debates que guardara silencio, por lo cual el fiscal solicita que se lea la declaración a nivel fiscal del acusado.

b) Actuación de los medios de prueba admitidos:

La regla que rige para los medios probatorios es: toda prueba es ofrecida, admitida, actuada y valorada en su momento por el juez para crear convicción al momento de emitir sus sentencias. En razón a ello, el juicio oral se actuaron todos los medios probatorios que han sido admitidos en su momento. En virtud a ello los medios de probatorios que deberían ser actuados son los siguientes: declaraciones, testimoniales, peritajes, etc.

c) Oralización de documentales:

De igual forma como se dijo anteriormente, solo serán oralizados lo medios probatorios que han sido admitidos en su momento. Por ello los únicos medios probatorios que deben ser oralizados son las documentales siguientes: todas las documentales que aparezcan en el expediente materia de análisis, como son las actas de ocurrencia policial, oficios, etc.

3.3.6 Alegatos de clausura:

Como ya se dijo en los alegatos de apertura, no ha existido actor civil ni tercero civil responsable, por lo que solo ha existido alegatos de clausura del fiscal y del abogado del acusado. A nuestro parecer los argumentos más importantes: es que el delito contra la vida, el cuerpo y la salud se ha encontrado pruebas fehacientes señalando que se llega al delito en mención por medio de las pruebas presentadas como es el caso de los videos presentados, las pericias, testigos. Solicita 30 años de pena privativa de la libertad pues ha sido con alevosía y ventaja y una reparación civil de 95.000.00 nuevos soles. Por todo lo argumentado y demostrado con medios probatorios. Por otra parte, el fundamento más importante del abogado defensor radica en que: el acusado no se encontraba en la ciudad de Cajamarca cuando acontecieron los hechos y que no habría móvil ni aprovechamiento.

Una vez concluido los alegatos de clausura, y en consideración al artículo 391 del código procesal penal, se debe conceder la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa. En virtud a ello, el acusado si hizo uso de la última palabra, alegando que es falso todo lo que se le acusa.

3.3.7 Sentencia

Toda sentencia que se emita debe estar en conformidad con lo establecido por los artículos 393 y 394 del código procesal penal, asimismo debe expresar párrafos en orden numérico correlativo y referentes a cada cuestión relevante, ello implica incluso que debe estar debidamente motivada.

Para el caso en concreto el juzgado colegiado falla:

- a. Condenando al acusado a 30 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 70.000.00 nuevos soles.
- b. El argumento más importante que realizó el juzgado colegiado para respaldar su condena se basó: en que existe una prueba irrefutable que en este caso ha sido el video homologado, donde se han determinado las características de la persona y las declaraciones de los testigos.

3.4 RECURSOS IMPUGNATORIOS

3.4.1 Apelación de sentencia:

La apelación es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al que la expidió. En el caso en concreto quien dictó sentencia, fue el juzgado colegiado penal, por lo tanto, el recurso de apelación será presentado ante este juzgado el mismo que lo elevará a la sala penal.

Por otra parte, este recurso cuenta con requisitos los mismos que deben ser cumplidos para que sea admitido; ello en virtud a lo normado en el artículo 416 del código procesal penal que establece: que procede frente a sentencias, que sea planteado por quien haya sido afectado por la sentencia y por último que se presente dentro del plazo establecido.

Dicho ello se concluye que el recurso presentado fue contra una sentencia, la cual condenó a 30 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva al señor Miguel Ángel Ramos Torres.

Concerniente al segundo presupuesto, pues, este recurso fue planteado por el afectado, es decir, por el señor Miguel Ángel Ramos Torres. El cual fue condenado a 30 años, y por último se presentó dentro del plazo, pues la

sentencia se dictó el 10 de diciembre del 2014, y la apelación fue presentada el 16 de diciembre del 2014.

3.4.2 Los principales argumentos de la apelación fueron:

El abogado argumenta, que su defendido no fue reconocido por los testigos claves presentados por la fiscalía. También manifiesta que las pericias realizadas están llenas de subjetividades.

3.4.3 Los principales argumentos del juez en la sentencia de segunda instancia.

Mediante sentencia N° 15 contenida en la resolución número ocho, de fecha 22 de mayo del 2015, se declara infundada la apelación y confirma la sentencia que emitió el juzgado colegiado, estableciendo que la motivación que ha realizado el juzgado colegiado es coherente clara y precisa. Y en cuanto a la determinación de la pena establece que los jueces la han determinado de una manera correcta, y demás del expediente en revisión.

3.4.4 Recurso De Casación:

Es un recurso extraordinario que se interpone en la sala penal de la corte suprema contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a los principios de inmediación, contradicción e igualdad de armas, los mismos que integran la garantía genérica del debido proceso penal.

Para el caso en concreto nos encontramos dentro del artículo 427 inc. 1 primer párrafo que establece; que el recurso de casación procede contra sentencias definitivas, también en este punto es importante citar el inc. 2, literal b del referido artículo, puesto que la pena del delito bajo análisis, tiene 30 años, también debe indicar separadamente cada causal invocada, asimismo, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará los fundamentos doctrinales y legales que sustente su pretensión, en virtud al artículo 430 inc. 1

En este apartado corresponde analizar si todo lo expresado ha sido cumplido por quien ha presentado la casación.

Analizando el recurso de casación podemos concluir que este ha sido presentado dentro del plazo establecido además se ha presentado frente a una sentencia definitiva (sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia de primera instancia), además estamos frente a un delito donde la pena es de 30 años, por último si bien es cierto se cita la vulneración de principios y con ello el debido proceso, mas no detalla y no argumenta en que reside dicha vulneración, por ello al no cumplirse este presupuesto es declarado inadmisibile.

CONCLUSIONES:

- a) La etapa de investigación está en manos del Ministerio Público, quien la dirige de manera objetiva y que una vez concluida, le permitirá decidir acerca de si formula acusación o solicita el sobreseimiento de la causa ante el juez de la investigación preparatoria. Cuando el fiscal emite dicha disposición empieza la etapa intermedia.
- b) Un importante estadio dentro del proceso penal es la etapa intermedia, ya que es en esta donde se declara saneado el proceso penal.
- c) Una vez dictado el auto de enjuiciamiento, el juez de investigación preparatoria eleva los actuados al juzgado penal colegiado competente para que este cite la fecha y la sede del juzgamiento, en el expediente materia de análisis, se fijó para el 01 de septiembre 2014. Concluyéndose de esta forma la etapa intermedia para pasar a la última etapa, etapa de juicio oral.

RECOMENDACIONES

1. La defensa debe involucrarse en la investigación que realiza el Ministerio Público, para aportar medios de investigación y medios de prueba. También para presentar peticiones orales y escritas para asuntos de mero trámite, así puede acceder al expediente fiscal y al expediente judicial.
2. El proceso penal debe ser llevado de acuerdo y con respeto a las garantías constitucionales del proceso penal.

LISTA DE REFERENCIAS:

Bermúdez, Alexander Rioja. *Constitucion Política del Perú*. Lima: juristas Editores, 2013.

Beteta, Christian Salas. *El Proceso Penal Comun*. Lima: Gaceta Juridica, 2010.

Cabrera, Raul Peña. *Derecho Penal: Parte Especial* . Lima: Ideas Solucion Editorial, 2008.

Editores, Juritas. *Codigo Penal*. Lima: Juristas Editores, 2018.

Oré Guardia, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma, 2011.

Perez Sarmiento, Eric Lorenzo. *Manual General de Derecho Procesa Penal*. Lima: Grupo Editorial Ibañez, 2015.